

Proceso Ejecutivo Singular
Rad. NRO. 136674089001-2019-00057-00
Demandado. ARGELIDA CADENAS PAYARES
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SECRETARIA
Al despacho del señor juez, proceso de la referencia junto a la Liquidación de Crédito Actualizada presentada por el apoderado judicial del Ejecutante. Se le informa que el término de 3 días dado a la parte demandada para que objetara se encuentra vencido y ésta guardó silencio al respecto. Sírvese proveer.

San Martin de Loba, Bolivar 5 de abril de 2024
Daniel Andres Arias Mórelo
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al Despacho, liquidación de crédito actualizada presentada vía correo institucional por el apoderado judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el que se informa que la parte ejecutada, no la objetó.

El demandante, discrimina la liquidación presentada, de acuerdo con los conceptos y valores, de la siguiente manera:

- Capital aprobado en el pagare No. 024376100003290 \$ 12.800.000,00
- Liquidación aprobada en proveído de fecha 13/07/2022 \$ 25.772.247,00

RELIQUIDACION DE CREDITO

- Intereses moratorios desde el 30/04/2022 hasta el 01/08/2023 (398 días) \$ 5.493.325,81
- Total capital más interés en el pagare \$ 31.265.572,81**

Para efectos de la actualización del crédito deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 ibidem, el cual dispone:

“Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (subrayas del despacho).”

Como se cumplió a cabalidad con la norma antes iterada, procede este Despacho, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante no fue objetada amén de encontrarla conforme a derecho, la aprueba. Por ende, se tendrá la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTADOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$31.265.572,81), como el valor actual del crédito que se cobra en este asunto.

En razón a lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado del ejecutante el día 03/08/2023 en la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTADOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$31.265.572,81), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración lo brevemente expuesto.

Proceso Ejecutivo Singular
Rad. NRO. 136674089001-2019-00057-00
Demandado. ARGELIDA CADENAS PAYARES
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. TENGASE la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTADOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$31.265.572,81), como el valor actual del crédito dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.